Esta Dirección General resuelve:

Primero.—La tabla de salarios establecida en el anexo II del Convenio Colectivo de 30 de septiembre de 1967, con vigencia hasta el 31 de julio de 1969, se modifica en la forma siguiente:

Categorías	7ana 1	Zona 2.	Cuatrienios	
		<b>2</b> 01111 <b>2</b> ,		Zona 2.
Tránsias	0.157	5.001	0=0	001
Técnico		5.891	378	324
Auxiliar Mayor	5.673	4.681	151	151
Auxiliar desde tres años	4.958	4.069	130	130
Auxiliar hasta tres años	4.462	3.960		
Ayudante		3,888		
Aprendiz primer año	1.556	1.556		
Aprendiz segundo año	1.779	1.556		
Aprendiz tercer año	2.463	2.463		
Aprendiz cuarto año	2.961	2.463		
Auxiliar de caja de 16 años.	2.961	2.463		
Auxiliar de caja de 18 años.	3.744	3.744		
Auxiliar de caja de 20 años.		3.816		
Auxiliar de caja de 22 años.		3.888		
Auxiliar de caja de 25 años.		3.960	108	86
Mozo	588.6	3.883	86	86
Administrativos				
Oficial	4.914	3.960	194	151
Auxiliar	3.888	3.883	- 130	130
Aspirante de 14 y 15 años	2.275	1.556		
Aspirante de 18 y 17 años	3.116	2.463		
Personal limpieza (por hora).	15	15		
Jefe administrativo	7.903	6.081	378	324
Jefe de sección	6.328	4.695	227	227
Contable	5.702	4.477	227	205
•				

Al finalizar el primer año de vigencia de la Norma se actulizarán las retribuciones de la presente tabla de salarios de acuerdo con las variaciones del indice del coste de la vida en el conjunto nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreioley 22/1969, de 9 de diciembre, en su artículo segundo, apartado 3

Segundo.-A los efectos de retribución salarial, las Empresas comprendidas en el Convenio de 30 de septiembre de 1967 quedarán clasificadas conforme a las zonas que establece la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Farmacias, con las siguientes modificaciones:

Se incluirán en zona primera:

Todas las capitales de provincia.

2. Todas las que por aplicación del artículo sexto del cuad e

Convenio estuviesen ya clasificadas en zona primera.

3. Todas las que durante la vigencia de la presente Norma reunieran los requisitos del inciso último del ya mencionado artículo sexto y siempre que el número de farmacias establec:das en la localidad afectada no sea superior a una per 2.000 habitantes.

Tercero.-Se elevan, hasta un máximo de siete, los actuales cuatrientos por tiempo de servicio, sin que este aumento tenga efecto retroactivo, computándose a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma. La cuantía de los cuatriemos se elevará en el mismo porcentaje que las tablas salariates.

Cuarto,-El Auxiliar diplomado con antigüedad en la Empresa superior a tres años percibira una gratificación del 5 por 100 sobre el total de las remuneraciones fijadas en la Norma, incluídos los cuatrienios,

Quinto.-En lo no modificado en la presente Norma subsistirà lo acordado en el Convenio Colectivo del 30 de septiembre de 1967.

Sexto.—Lo dispuesto en la Norma surtirà efectos a partir de: día 1 del mes de enero del presente año y su vigencia será de dos años, terminando ésta si posteriormente se llegase a un acuerdo, conforme previene el apartado segundo de la disposición adicional agregada al Reglamento de 22 de julio de 1958 por Orden de I de junio de 1960.

Séptimo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1970.-El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 sobre celebración de manifestaciones cinematográficas en España y asistencia de la cinematografia española a las manifestaciones que se celebren en el extranjero.

Hustrisches sehores:

La repercusión y transcendencia que tienen dentro y fuera de nuestro país las manifestaciones cinematográficas que se desarrollan bajo la denominación de Festivales, Semanas, Reuniones. Conversaciones y otras modalidades aconsejaron regular la organización de las nacionales y la concurrencia de la cinematografía española a las extranjeras por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1964.

Bi tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de dicha disposición ha permitido acumular experiencia sobre algunos extremos de la misma de imposible cumplimiento por hallarse en desacuerdo con la practica de funcionamiento de las manifestaciones y, por lo tanto, deben ser revisados.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectaculos, este Ministerio ha dispuesto:

Articulo 1.º Será precisa la previa autorización de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos para:

- a) La celebración en España de manifestaciones cinematograficas de carácter pacional o internacional,
- b) La concurrencia de películas españolas a manifestaciones emeniatograficas, internacionales,
- Art. 2.º En el supuesto contemplado en el apartado a) del articulo enterior la persona o Entidad promotora dirigirá a dicho Centro directivo, con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la manifestación, la correspondiente instancia, a la que acompañará:
- 1. El Reglamento de la manifestación o al menos una exposición detallada de sus características y fines
  - Exposición de las previsiones económicas.
  - Propuesta sobre la persona del Director.
- Relacion comprensiva de los componentes del Comité u Organismo ejecutivo y, en su caso, del Jurado calificador.

El programa de la manifestación y la relación de titulos de las peliculas a proyectar en la misma se enviará a la Dirección General mencionada con quince días, como mínimo, de antelación al comienzo de la manifestación.

La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos podrà interesar la aportación de cuantos datos sean oportunos o considere necesarios para apreciar más cumplidamente el interés de la manifestación cinematográfica de que se trate.

Cualquier alteración posterior de los extremos enumerados en los distintos apartados del párrafo primero requerirá siempre para su efectividad la previa conformidad de dicho Centro di-

Art. 3: Aportados los documentos y antecedentes precisados en el articulo anterior, la Dirección General de Cultura Popular y Espectarulos, previo informe de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y del Delegado provincial del Departamento en cuya demarcación se vaya a celebrar la manifestación, procedera:

1. A conceder o denegar la autorización,

2. A estimar o desestimar la programación pretendida.

3. A adoptar o rechazar la persona propuesta como Director y, en su caso, las de los dos componentes del Jurado propuesto

4. A designar, en el supuesto señalado en el parrafo segundo de este artículo, un Delegado en la manifestación,

En aquellas cuya importancia lo justifiquen, dicho Centro directivo podrá designar un Delegado, que ostentará su representación oficial en el seno de la Entidad promotora y ante los distintos Organismos nacionales o extranjeros con quienes deba relacionarso: velará por el cumplimiento de las normas por el dictadas; vigilará la debida aplicación de las subvenciones oticiales que eventualmente se concedan y ejercerá las demás funciones que la Dirección General le asigne o delegue.

Art. 4.º Invitada la cinematografía española a participar en una manifestación reconocida por la Federación Internacional de Productores de Filmes, la Dirección General de Cultura Popular y Espectículos convocará a la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y a la vista del dictamen de esta y del informe de Unicspaña, resolvera sobre la participación.

Igual procedimiento se habra de seguir para la designación de las películas que deban representar oficialmente e la cinematografía española en las mencionadas manifestaciones. Los productores que pretendan concurrir con sus películas a estas minifestaciones deberún presentar las correspondientes sobcitudes deniro del plazo y de acuerdo con las condiciones que se precisen en la convocatoria lucha al efecto per Uniespaña.

- Art. 5.º Cuando el Reglamento de alguna de estas manifestaciones cinematográficas establezea un procedimiento especial para la designación de películas participantes, se estará a dicho procedimiento, pero la designación no surtirá efectos hasta tanto la apruebe la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, oidas Uniespaña y la Junta de Manifestaciones Cinematográficas,
- Art. 6.º Caso de ser solicitada la particapación emercia de alguna película en las manifestaciones a que se relieren los dos articulos anteriores, sólo podra aceptarse tal invinceon previa autorización del Centro directivo, quien, en su caso, y antes de pronunciarse sobre el particular, recabará informe de Unicspaña y de la Junta mencionada.
- Art, 7.º Quienes pretendan concurrir a manifestaciones cinematográficas que hayan de celebrarse en el extranjero y no estén comprendidas en los supuestos anteriores, deberón elevar a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos la correspondiente solicitud, haciendo constar la manifestación de que se trata y los títulos de las películas a presentar.
- Art. 8.º La Junta de Manifestaciones Cinematogràficas tendrà la siguiente composición: Presidente, el Director general de

Cultura Popular y Espectáculos; Vicepresidente, el Subdirector general de Cinematografía; Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Director de Uniespaña, el Director del Festival Internacional de Cine de San Sebastián, el Presidente de la Agrupación Sindical de Productores Cinematográficos y, en su caso, el Delegado y Director de la Manifestación sobre la que deba informar a la Junta. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica.

Formaran fambién parte de la Junta a titulo de Vocales:

- a) Tres criticos o escritores cinematográficos, de nueve propuesto; por la Federación de las Asociaciones de la Preusa y designados por el Director general.
- in Tres Directores emanatográficos, de nueve propuestos por el Presidente del Sindicalo Nacional del Espectáculo y designados por el Director general.
- c) Tres personas de reconocida compciencia en la materia, discrecionalmente designadas por el Director general.

Art 9.º seto inisión de la Junto informar de cuantos asuntos reterentes a manifestaciones cinematográficas le sean sometidos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, ademas de aquellos en que su diciamen sea preceptivo, conforme a lo establecido en articules anteriores.

La Jimra celebrará sesiones ordinarias una vez al mes para examinar la última producción y proposer a la Dirección General, previo informe de Unicspaña, la inclusión de las que estude adecuadas en una relación de neliculas seleccionables con visias a las maintestaciones que en el futuro puedan celebrarse. Dicha relación se hará pública una vez aprobada por la Dirección General mencionada, para conocimiento de los productores y demás personas interesadas.

Art, 10. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuiclo de lo prevenido en la de 16 de febrero de 1963 y en la de 25 de abril de 1969.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1964 y cuantas disposíciones se opongan al contenido de la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 14 de octubre de 1970.

SANCHEZ BELLA

limes. Sees. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

# II. Autoridades y personal

#### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se nombran, en virtual de oposicion restrincida. Oficiales de Artes Gráficas de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesia del Tribunal que ha juzgado la oposición restringida, convocada per Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 285, del día 28), para cabrir siete plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Áries Gráficas de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Oficiales de Artes Gráficas, con los emolumentos que les correspondan por aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los señores que a continuación se relucionan y con expresión de su número en el Registro de Personal y de su fecha de nacimiento:

Don Félix Lucio Conde. Al2PG46. 22 de septiembre de 1927. Don Alfonso Camargo de Prádena, Al2PG47, 11 de junio de 1937.

Don José Luis Rueda Suárez, A12PG48, 20 de junio de 1942.

Don Agustin Baires Cristóbal, Al2PG49, 17 de marzo de 1914. Don Vicente Baires Cristóbal, Al2PG50, 12 de octubre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de octubre de 1970.

CARRERO

Timo, Sr. Dire, for general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que causa o edusará baja en la Agrupación Temporal Militur para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excusos Sires.: Causan baia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboliciales que a continuación se relacionan, con expresión del empleó. Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la buja.

#### Colocados

Capitán de Complemento de Ingenieros don Tomás Sesma Galán. Servicio Hidrológico Forestal. Navarra-Vascongadas (Pampiona). Refirado, Le corresponderá el 21-12-1970.